



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00054-00 - Sucesión Intestada  
Solicitante: HECTOR ANTULIO LONDOÑO GARCIA - Causante: ANA MARIA MORALES DE LONDOÑO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 900

Sevilla - Valle, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada  
Solicitante: HECTOR ANTULIO LONDOÑO GARCIA  
Causante: ANA MARIA MORALES DE LONDOÑO  
Radicado: 2019-00054-00

#### OBJETO DEL PROVEIDO

Propiciar el avance de este trámite liquidatorio, que se surte a razón de la muerte de la señora **AURA MARIA MORALES DE LONDOÑO**.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este funcionario teniendo bajo su custodia y responsabilidad el curso de estas diligencias, ha retornado a valorar el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión de la causante **AURA MARIA MORALES DE LONDOÑO**, encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar de la sucesión de la interfecta, es decir lo relacionado con el emplazamiento; situación que luego conllevó a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional –Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación.

También verificó este funcionario que, se cumplió con el enteramiento de la DIAN, sobre la existencia de este asunto, con fines a que intervengan si corresponde, por otro lado se comprobó del parentesco, legitimación y aceptación de la herencia por parte de todos los herederos determinados, en este caso de los señores, **NIDIA ELENA LONDOÑO MORALES<sup>1</sup>**, **CARLOS ALBERTO LONDOÑO MORALES<sup>2</sup>**, **JOSE ARLEY LONDOÑO<sup>3</sup>**, **MARIA AGLAYD LONDOÑO<sup>4</sup>** y **FERNANDO**

<sup>1</sup> Vendió sus Derechos sucesorales a su lateral por consanguinidad.

<sup>2</sup> Ostenta su Derecho sucesoral, sumado al que compró.

<sup>3</sup> Repudió la Herencia.

<sup>4</sup> Conserva su Derecho

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



**LONDOÑO MORALES<sup>5</sup>**, donde también participa el socio conyugal **HECTOR ANTULIO LONDOÑO MORALES**, situaciones anteriores que suponen el abastecimiento de las ordenanzas que se contienen en el Auto Interlocutorio N° 500 de fecha 03 de abril del año 2019.

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente,

***Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)***

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá la programación de la Diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por la causante **AURA MARIA MORALES DE LONDOÑO**, dando las instrucciones del caso para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **ONCE (11)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

**SEGUNDO: PREVENIR** a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

---

<sup>5</sup> Vendió su Derecho sucesoral, a su ascendiente en primer grado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00054-00 - Sucesión Intestada

Solicitante: HECTOR ANTULIO LONDOÑO GARCIA - Causante: ANA MARIA MORALES DE LONDOÑO

**TERCERO: SEÑALAR** que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

**CUARTO:** concédasele publicidad a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 900. Proceso No. 2019-00054-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 111 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario